



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00463

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GIOVANNY ALEXIS TABORDA CALLEJAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **267408,37318112474** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$74.632.446,88**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **1020486454**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10,50% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de 7.773.2161, equivalentes a \$2.168.468,89, por concepto de 12 cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **1020486454**., correspondientes a los meses de julio de 2020 a abril de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

UVRs	PESOS	Exigibilidad
457,8460	\$127.782,71	05/07/2020
812,8189	\$226.854,02	05/08/2020
812,8189	\$226.854,02	05/09/2020
812,8189	\$226.854,02	05/10/2020
812,8189	\$226.854,02	05/11/2020
812,8189	\$226.854,02	05/12/2020
812,8189	\$226.854,02	05/01/2021
812,8189	\$226.854,02	05/02/2021
812,8189	\$226.854,02	05/03/2021
812,8189	\$226.854,02	05/04/2021

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta se

efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10,50% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.

5. Por la suma de **\$ \$3.952.980,80** por concepto de interés de plazo del pagaré No. **1020486454**, generados desde julio de 2020 a abril de 2021, sobre las anteriores cuotas.

6. Se deniega mandamiento de pago por la pretensión No. 3, respecto de las cuotas de seguros, en la medida que no se acreditó por parte del demandante, haber cancelados dichas cuotas a aseguradora alguna, lo que la habilitaría para exigir el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5272387**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', with a large, stylized loop at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 082**
Hoy **16-07--2021**
El **Secretario.**
HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf2ba14e1556e45396531cd894e4b94f6784e8929c0bd766c4f5f428e1107d3

Documento generado en 15/07/2021 11:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>